

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-CC-2019-0028

Carla Cárdenas.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO-QUITO TURISMO**

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas."*

Las reproducciones certificadas por los fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.

Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico."

- Que,** el Código Municipal en el Capítulo VI, artículo I.2.131, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, como persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que, el Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- Que,** mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de 3 de julio de 2019, se designó como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a la Mgs. Carla Cárdenas Ramírez;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento 234 de 4 de mayo de 2018, se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental.
- Que,** es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, constatar, comprobar y autenticar los documentos generados los funcionarios y por los presentados por los administrados; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designación.- Designar como Fedatarios Administrativos a los servidores que ejerzan los siguientes puestos:

1. La/él Coordinadora o Coordinador de Gerencia General;
2. Las/ los Especialista 1 y Especialista 2, de la Gerencia Jurídica; y,
3. La/él Oficinista de la Dirección de Calidad, únicamente para la documentación emanada de dicha unidad y aquella que se encuentre dentro del ámbito de sus actividades.

Art. 2.- De la función de los Fedatarios.- Las funciones que deberán cumplir las o los servidores públicos designados como Fedatarios Administrativos, sin exclusión de sus labores ordinarias serán las siguientes:

1. Como labor personalísima e indelegable, comprobar y certificar, previo cotejo entre el original y la copia exhibida. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original.

Se deja expresamente constancia que, no se certificará ningún documento si no se presenta su original, o si se comprueba que el documento fue manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

2. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a certificar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el término de ocho días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá los originales referidos a quien los mantenga en custodia.
3. La labor consistirá en contrastar el original y la copia, en la cual constará sello y sumilla del fedatario, así como una razón al final del número de hojas y de su actuación.
4. El fedatario puede requerir en cualquier momento la exhibición del original presentado para la certificación.
5. La información establecida como confidencial en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto, por lo que deberá verificarse la pertinencia de la entrega de dicha información.
6. El fedatario deberá llevar un registro de las certificaciones emitidas, así como los documentos de respaldo que se certifican.

Art. 3.- Alcance de responsabilidad del Fedatario.- Entiéndase que la responsabilidad de fidelidad del contenido de la copia simple que se certifica, se refiere exclusivamente a la similitud que dicho documento debe tener con relación al documento original que se le presente, sin que el fedatario administrativo sea responsable por la veracidad del contenido de dicho documento original.

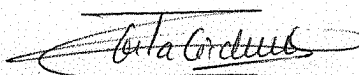
Art. 4.- Póngase en conocimiento de todas las áreas de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. Único.- Derogar la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-LE-2019-483, de 27 de mayo de 2019, emitida por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Dada en Quito D.M. el 07 de octubre de 2019.


Carla Cárdenas Ramírez.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO QUITO-TURISMO

ACCIÓN	NOMBRE	SIGLAS UNIDAD	SUMILLA
Elaborado	Da. Cañas	GJ	
Revisado	Henry Jiménez	GJ	

)

)